



ORDENANZAS FISCALES 2017

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

I-.DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Esta Entidad Local, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local especificados en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquéllas son parte integrante.

Artículo 2

La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial de la Entidad Local.

II- HECHO IMPONIBLE

Artículo 3

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como de otros bienes afectos al uso público.

III- SUJETO PASIVO

Artículo 4

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.2 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.

2.- En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5

Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

IV- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6

No estarán obligados al pago de las tasas:

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública y demás entidades que persiguiendo fines de interés general, consten inscritas en el Registro del Gobierno Vasco o del Ayuntamiento de Urretxu, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal por los aprovechamientos inherentes al objeto social.

En lo no dispuesto en este artículo, la concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetará a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

V- BASE IMPONIBLE

Artículo 7

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en los términos contenidos en el Anexo.

VI- CUOTA

Artículo 8

- 1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.
- 2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad Local será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

La Entidad Local no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9

1.- La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.





2.- Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII- LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 10

Por la Entidad Local se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

Para la instalación de los efectos o elementos, así como para la modificación, reforma, ampliación o reducción de los inicialmente concedidos se requiere licencia o autorización municipal, que se entenderá otorgada, en todo caso, condicionada al pago de las tasas reguladas en esta ordenanza, no pudiendo entre tanto, iniciarse la utilización o aprovechamiento.

La falta de pago de la tasa determinará de forma automática la revocación de licencia o autorización.

IX-GESTION DE LAS TASAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

X- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con su Anexo fue aprobada definitivamente en la fecha que se indica y entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, manteniéndose vigente en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

XI- ANEXO

Aprobación: 27 de octubre de 2016

Epígrafe A: Vallas, contenedores, grúas, andamios, puntales, ansillas y demás.

Por metro lineal o fracción al día: 1,60 €
 Por metro cuadrado y mes: 20,75 €
 Por metro cuadrado y trimestre: 25,90 €
 Por metro cuadrado y año: 41,40 €

Normas de aplicación de la tarifa.

- a) Cuando las obras a que se refiere este epígrafe se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses, sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de esta tarifa sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y cuando finalizadas las obras continúen los aprovechamientos las cuantías serán recargadas en un 200 por 100.
- b) Se reducirán en un 100 por 100 las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de adecentamiento de fachadas, entendiéndose como tal el pintado de fachadas, así como las previas y precisas para ello, como el raseo, lijado etc.
- c) Se reducirán en un 100 por 100 las tarifas correspondientes a las vallas y andamios que deban instalarse como consecuencia de la instalación de ascensores o adecuación de los ascensores a la normativa vigente (tanto técnica como de accesibilidad) siempre que se trate de edificaciones existentes.

Epígrafe B: Apertura de zanjas o calicatas.

- Por metro cuadrado o fracción, al día: 4,90 €

Epígrafe C: Puestos, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos y similares.

1.- Bares, Cafés y similares.

- Por metro lineal o fracción, al día: 1,18 €

2.- Churrerías, Chocolaterías y mesas de masa frita.

- Por metro lineal o fracción, al día: 1,18 €

3.- Caseta de venta de pasteles, caramelos, dulces, frutos secos, patatas fritas, bisutería, juguetes, libros, etc.

- Por metro lineal o fracción, al día: 3,55 €

4.- Casetas de tiro al blanco, anillas y juegos varios.

- Por metro cuadrado o fracción, al día: 2,31 €

5.- Tómbolas, rifas, ventas rápidas similares.

* Por metro cuadrado o fracción, al día: 2,80 €

6.- cualquier clase de aparatos en movimiento.

Por metro cuadrado o fracción, al día: 1,18 €

7.- Pistas de autos de choque.

- Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,48 €

8.- Espectáculos y teatros.

- Por metro cuadrado o fracción, al día: 0,32 €

9.- Circos.

- Por metro cuadrado o fracción, al día: 2,94 €

10.- Ferias de Santa Lucia, puestos de venta ambulante.

Por metro lineal o fracción, al día: 19,25 €

- Puesto con vehículo, por día: 76,50 €

11.- Fiestas patronales, puestos de venta ambulante.

Por metro lineal o fracción, al día: 15,00 €

- Puesto con vehículo, por día: 76,50 €





12.- Feria Mineralogía, puestos feria:

Por metro lineal o fracción, al día: 45,00 €

Normas de aplicación de la tarifa.

Si para la adjudicación de terrenos de los recintos feriados se utilizara el sistema de subasta, ésta se celebrará con arreglo a las bases y condiciones que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

Estarán exentos los puestos de venta de productores y artesan@s comarcales

Están exentas del abono de la tasa, las agupaciones culturales, sociales y deportivas de interés municipal, así como los centros educativos cuando se establezcan para la financiación de su actividad.

Epígrafe D: Servicios de mercado y mercadillos municipales.

Venta de productos del país:

por cada metro cuadrado y día: 0,22 €
Puestos: por cada metro cuadrado y día: 0,60 €
Toma de corriente eléctrica (tarifa anual): 5,25 €

Están exentas del abono de la tasa, los puestos de venta pertenecientes a caseríos del municipio que vendan productos del caserío.

Normas de aplicación de las tarifas.

Se respetarán los puestos que se hallan ocupados en la actualidad con carácter permanente. Los que se hallen libres serán solicitados mediante escrito a la Alcaldía. Se atenderán siempre con la condición de satisfacer los derechos establecidos por licencia anual.

La cobranza se realizará trimestralmente.

<u>Epígrafe E: Utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, vuelo y subsuelo de las vías públicas municipales.</u>

a) En caso de empresas explotadoras de servicios de suministro:

Ver el documento denominado "Ordenanza fiscal municipal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministro".

b) En el resto de casos:

1.- Mesas, veladores, sillas, sombrillas o instalaciones similares.

-. Por mesa y 4 sillas instalada, al año: 81,00 €

Epígrafe F: Quioscos en la vía pública.

Quioscos que se instalen en la vía pública para la venta de:

1.- Periódicos, revistas, cuentos, libros y similares.

- Por quiosco y año: 160,00 €

Epígrafe G: Pasos de acera o entrada de vehículo, vados y reservas de espacio público.

- a) Entrada o paso de vehículos a través de la acera o vía pública.
- a.1. Garajes de uso particular:

Tarifa 1.-Con vado permanente autorizado o reserva de espacio autorizado:

Un vehículo: 30,00 €/año
 2 vehículos: 56,00 €/año
 3 vehículos: 72,00 €/año
 De 4 a 10 vehículos: 150,00 €/año

- De 11 vehículos en adelante: 12 € por plaza garaje/año

Tarifa 2.-Sin vado permanente:

Un vehículo: 15,00 €/año
 2 vehículos: 28,00 €/año
 3 vehículos: 46,00 €/año
 De 4 a 10 vehículos: 90,00 €/año

De 11 vehículos en adelante: 11,00 € por plaza garaje/año.

Además de lo anteriormente expuesto, abonarán la cantidad resultante de multiplicar el número de metros lineales o fracción que tenga la anchura de la entrada por 6 €/año.

a.2.- Garaje de uso comercial o industrial:

Con vado: 57,00 €/año Sin vado: 45,00 €/año

(metro lineal o fracción/año-mínimo 4 metros)

a.3.- Locales de uso ganadero o agrícola:

Con vado: 19,00 €/año

(metro lineal o fracción/año)

Se entiende por vado la reserva de espacio para facilitar el acceso de los vehículos a los locales y viviendas con prohibición de estacionamiento y aparcamiento.

b) Reservas de espacio:

1.- Por cada metro lineal o fracción de calzada que alcance la reserva, al año: 13,00 €
2.- Por reserva de espacio para necesidades ocasionales (por ml, al día) 1,60 €

Se entiende por reserva de espacio, la reserva de espacio en vía pública con prohibición de estacionamiento y aparcamiento, independiente del vado.

Normas de aplicación de la tarifa.

a) El ancho de los pasos de acera o vía pública se determinará por los metros lineales de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje. Si el bordillo de la acera no estuviese rebajado, ni suprimida la misma,





la medida será, en toda su extensión, la de la longitud útil del hueco de entrada al local o solar de que en dado caso se trate.

b) Los gastos de instalación, conservación, reforma, retirada de pasos y reserva de aparcamientos, así como la señalización de los mismos, será de cuenta y cargo de los solicitantes.